

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: Ayuntamiento de Almoloya de
Alquisiras
Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00361/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00003/ALMOAL/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio. Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos). En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asigne por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015). En tercer lugar; Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos (de 2006 a 2015). En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible. Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. En fecha tres de marzo de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: "El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ". (Sic).

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 "De los Derechos de las personas" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: "Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos." En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegarse a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: "Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley." En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública." (Sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00361/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de
Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese “*Estado de Derecho*” en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de
Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En consecuencia, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Asimismo tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, se advierte que las razones o motivos de inconformidad son fundados.

Primeramente como fue referido en el Resultando Primero de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

"Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio.

Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos).

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto específico que se le asignó por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015).

En tercer lugar; Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos (de 2006 a 2015).

En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible.

Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)." (SIC).

Una vez puntualizado lo anterior, este Instituto estima oportuno analizar si el Sujeto Obligado tiene el deber de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

Sobre el particular conviene precisar lo que al respecto disponen los artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dicen:

"Artículo 125.- ...

I a III....

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

..."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que el Presidente Municipal presentara al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, para posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además de ello, debe destacarse que la citada Constitución prevé en su artículo 129 que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad,

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de
Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- *El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

Artículo 100.- *El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Artículo 101.- *El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados se advierte que los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad,

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...
En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...
Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...
En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

...
Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

- I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:*
- a). 1000 Servicios Personales.*
 - b). 2000 Materiales y Suministros.*
 - c). 3000 Servicios Generales.*

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.

e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

f). 6000 Inversión Pública.

g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

b). 9000 Deuda Pública.

Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.”

(Énfasis añadido)

De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del sujeto obligado integrado por la tesorería municipal y aprobado por el presidente municipal.

Asimismo, se advierte que el presupuesto se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería y que los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista precisamente una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Además, los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México definen al presupuesto de egresos como la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Dichos Manuales establecen los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así para los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011 el formato de presupuesto de egresos detallado es el mismo por lo que a manera de ejemplo se inserta el formato correspondiente al ejercicio fiscal 2008:

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

23 de octubre del 2007

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 33

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO M. AYUNTAMIENTO DE:	 ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	 Compromiso <i>Gobierno Local</i>	
PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2008			
CABECILLA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS " MUNICIPIO		PROYECTO (D)	DEFINITIVO (D)
CÁRTELES CONCEPTO	REAL 2008	DEFINITIVO 2007	PRESUPUESTO 2008
0004 PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS. 1000 SERVICIOS PERSONALES 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS 2000 SERVICIOS GENERALES 2002 TRANSFERENCIAS 2003 BIENES MUEBLES Y FIMUEBLES 2005 CARGAS PÚBLICAS 7000 INVERSIÓN FINANCIERA 8010 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y MUNICIPALES 8010 DEUDA PÚBLICA			
MONTO EN AYUNTAMIENTO			
1. PRESUPUESTO AUTORIZADO 2. SERVICIOS PERSONALES 3. MATERIALES Y SUMINISTROS 4. SERVICIOS GENERALES 5. TRANSFERENCIAS 6. BIENES MUEBLES Y FIMUEBLES 7. CARGAS PÚBLICAS 8. INVERSIÓN FINANCIERA 9. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y MUNICIPALES 10. DEUDA PÚBLICA	1. PRESUPUESTO AUTORIZADO 2. SERVICIOS PERSONALES 3. MATERIALES Y SUMINISTROS 4. SERVICIOS GENERALES 5. TRANSFERENCIAS 6. BIENES MUEBLES Y FIMUEBLES 7. CARGAS PÚBLICAS 8. INVERSIÓN FINANCIERA 9. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y MUNICIPALES 10. DEUDA PÚBLICA	1. PRESUPUESTO AUTORIZADO 2. SERVICIOS PERSONALES 3. MATERIALES Y SUMINISTROS 4. SERVICIOS GENERALES 5. TRANSFERENCIAS 6. BIENES MUEBLES Y FIMUEBLES 7. CARGAS PÚBLICAS 8. INVERSIÓN FINANCIERA 9. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y MUNICIPALES 10. DEUDA PÚBLICA	1. PRESUPUESTO AUTORIZADO 2. SERVICIOS PERSONALES 3. MATERIALES Y SUMINISTROS 4. SERVICIOS GENERALES 5. TRANSFERENCIAS 6. BIENES MUEBLES Y FIMUEBLES 7. CARGAS PÚBLICAS 8. INVERSIÓN FINANCIERA 9. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y MUNICIPALES 10. DEUDA PÚBLICA

11. La Denominación Circular del Presupuesto de Egresos o Proyecto de Presupuesto, dependerá de la fase que se está presentando en el documento que se presenta al cabildo deberá ser proyecto del presupuesto de egresos y si se presenta a la legislatura deberá ser Presupuesto de Egresos.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal Estado de México	 Compromiso <i>Gobierno Local</i>
Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2008	
Presupuestación Municipal 2008	
Instructivo	
Presupuestación por Programas Ejercicio Fiscal 2008	
Cabecera de Cabecera	
Formato 03-A-001	
Finalidad: Presentar a nivel capitulo, el total del Presupuesto Autorizado de Egresos del municipio para el ejercicio presupuestal que se proyectará teniendo como antecedente los dos ejercicios anteriores	Identificador Abreviación: Se mostrará el nombre del municipio y el código (Número de municipio) que le corresponda de acuerdo al catálogo de municipios
Contenido Capítulo: Se describe la clave del capítulo del gasto Concepto: Correspondiente a la denominación de los rubros que conforman los capitulos del gasto del presupuesto de egresos Año 2008: Anotar el presupuesto autorizado así reportado en la cuenta pública anual 2007 Octubre 2007: Cifras del presupuesto de egresos definitivo autorizado para el ejercicio 2008 Presupuesto 2008: Cifras globales del presupuesto que se espera tener para el ejercicio siguiente	Identificación Nombre del Ayuntamiento: Firma: Espacio para validar la aprobación del presupuesto de ingresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

23 de octubre del 2007

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 35

	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	H. AYUNTAMIENTO		ORGÁNICO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO										
1000	DE:				Compromiso									
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008 (GLOBAL)														
MUNICIPIO	CONCEPTO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Ejercicio

PRESIDENTE
 SÍNDICO
 SECRETARIO
 TESORERO
 Director
 Firma en la cuadricula

	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	
Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal Estado de México		
Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2008		
Instructivo		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2008 COMITÉ DE PAPAS 04		

Finalidad:	Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante todo el ejercicio presupuestal.
Identificador:	
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio y el código (Número del municipio) que corresponda al Ayuntamiento de acuerdo al catálogo de municipios.
Contenido:	
Glosa:	Se refiere a lo clave numérica que tiene cada capítulo, subcapítulo o partida del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto autorizado.
Clasificador:	Se anotará la descripción de cada una de las claves o identificadores utilizadas del catálogo por objeto del gasto vigente.
Administración del Presupuesto:	Descripción mensual del monto a ejercer, considerando para ello la calendarización de los programas.
Presupuestado 2008:	Monto total por partida de gasto asignada a cada dependencia generativa para el año de ejercicio correspondiente.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de
 Alquisiras
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 36

"GACETA DEL GOBIERNO"

23 de octubre del 2007



COMUNIDAD
ESTADO DE MÉXICO
M. AYUNTAMIENTO
LOGO
DE:



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**RESUMEN DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008
POR NATURALEZA DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL**

MUNICIPIO: CUENTA	CONCEPTO	DEPENDENCIA:												No. REG.	VERBOSA DESCRIPCIÓN 2008
		JAN	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	SEP	OCT	NOV	DIC			

PRIMERAS LINEAS

SEGUNDO

TERCERAS LINEAS

SEGUNDAS LINEAS

L1
L2
L3

L4
L5
L6



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal
Estado de México



Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2008

Presupuesto Municipal

Instructivo

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2008 por Naturaleza del Gasto y Dependencia General
Formato CONAPREFO

Fiscalidad:	Identificación del gasto a nivel de dependencia general por partida del gasto, con calendarización mensual y total anual.
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio y el código (identificación) del municipio que corresponda al Ayuntamiento de acuerdo al catálogo de municipios.
Dependencia:	Se anotará la clave y la denominación de la dependencia general que está informando, según el catálogo.
Concepto:	Se anotará la clave numérica de las partidas de gasto, conforme al clasificador por objeto del gasto, según el catálogo autorizado.
Calendariación del Presupuesto:	Es el monto del presupuesto de egresos que se distribuye en los doce meses, considerando para ello, la calendarización de los programas.
Presupuestado 2008:	Se anota el total anual presupuestado y designado por partida del gasto.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Ahora bien para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 los formatos son los siguientes:

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 142

GACETA
DEL GOBIERNO

5 de octubre de 2011

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

LOGO H
ESTADO DE MÉXICO

PRESUPUESTO DEDICADO EN ASPECTOS MUNICIPAL

LOGO C
ESTADO DE MÉXICO

PERIODICIDAD	PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO																											
	001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020	021	022	023	024	025	026	027	028
	001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020	021	022	023	024	025	026	027	028

ESTADO DE MÉXICO

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

FORMATO PDRM 04a

GRANDE

ESTADO DE MÉXICO

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

Formato PDRM 04a

Introducción

Presupuesto de Egresos Detallado

Formato PDRM 04a

Finalidad: Identificar el gasto total según el identificador por objeto del gasto y su programación durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

Identificador

Ente Público: Se anotará el nombre y número de municipio o organismo municipal que corresponde de acuerdo al catálogo anexo al manual.

Contenido: Se anotará el contenido del presupuesto.

DG Y OA: Se refiere al código de la dependencia general y dependencia auxiliar, además que deberán identificar su denominación en la columna de concepto.

Clave programática: Se refiere a los códigos de Fondo (FV), Programa (PC), Proyecto (PY) y Fuente de Financiamiento (FF), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.

Capítulo: y Se refiere a la clase numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificado por objeto de gasto vigente, la denominación de los conceptos de gasto se anotará en el campo de concepto.

Cuenta: Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas de acuerdo al requerimiento de información.

Concepto:

Presupuestado 2012: Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del gasto, el cual se debe registrar identificando conceptos globales y totales que integran estos conceptos, en orden de lo general a lo particular.

Calendarización del Presupuesto: Distrubución mensual del monto autorizado, considerando para ello la calendarización de los programas y de metas.

Fecha: Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



卷之三

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

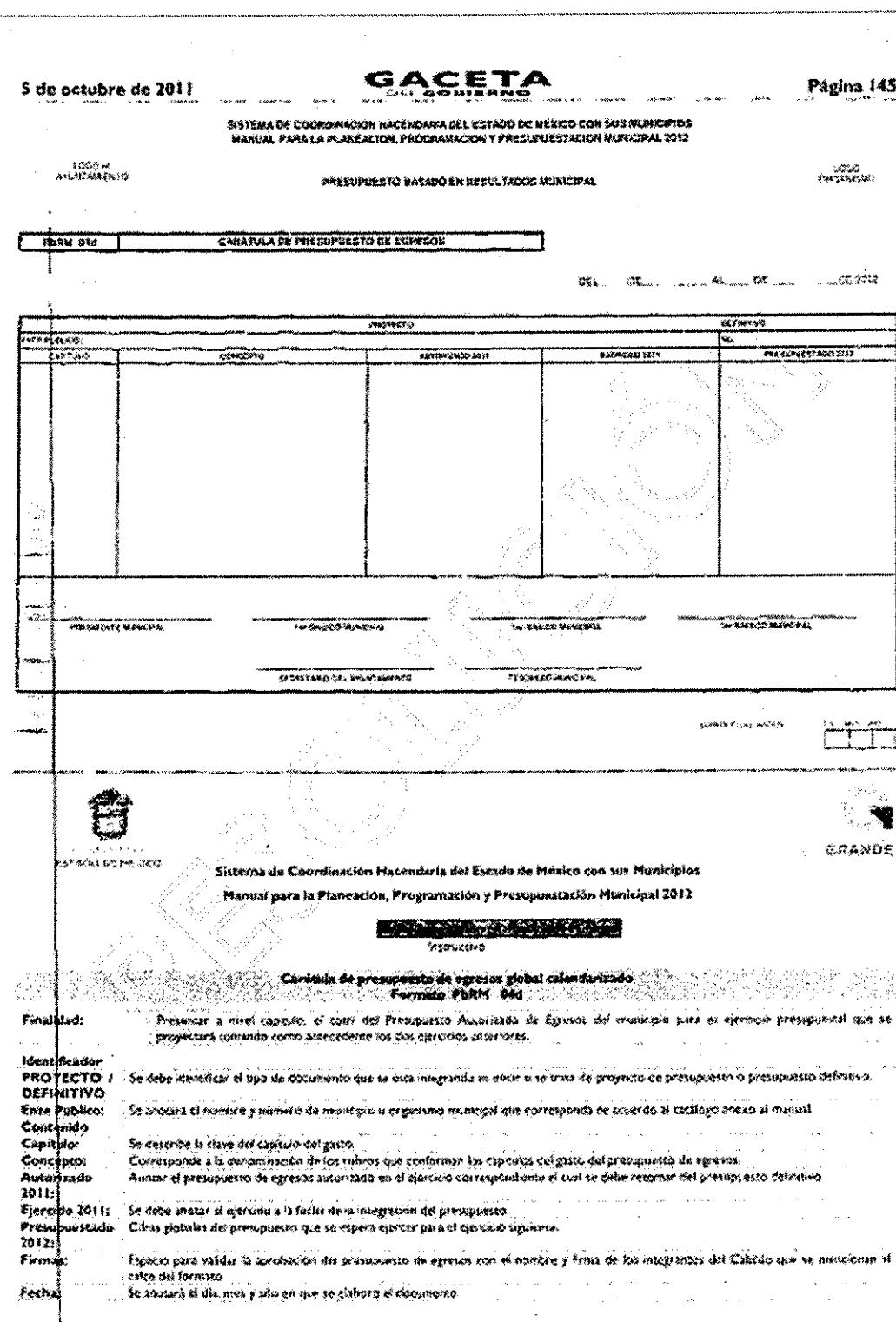
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

111

Presupuesto de Egresos - Global Cuenta Arrojado

Finalidad:	Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante todo el ejercicio presupuestal.
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y número o municipio u organismo municipal que corresponda de acuerdo al catálogo anexo al manual.
Contenido	
Cuenta:	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente.
Concepto:	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones unitizadas del clasificador por objeto del gasto vigente.
Calendarización del Presupuesto:	Distribución mensual dentro a ejercer, considerando para esto la calendarización de los programas.
Presupuestado 2013:	Se anotará el total anual presupuestado y dirigido por partida del egreso.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se dictó el documento.

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente de la normatividad antes invocada se advierte que incluso se contemplan formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos global y por partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado, cuyos datos varían de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate, así por ejemplo para los ejercicios fiscales 2008 a 2011 puede conocer el presupuesto desglosado por la naturaleza del gasto y dependencia en general y para los ejercicios fiscales 2012 a 2015 además de las anteriores de manera detallada y calendarizada, por lo que el **sujeto obligado**, deberá entregar la información de manera global y al mayor nivel de desagregación en los términos que las disposiciones legales le obligan a generarla, no obstante que no se encuentren al grado de detalle requerido por el **recurrente**, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de manera contundente señala que los sujetos Obligados no están obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, sino sólo a proporcionar la información que obre en sus archivos.

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que los Presupuestos de Egresos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, le reviste el carácter de información pública de oficio por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 7, 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que son del tenor literal siguiente:

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. **Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

* Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que la información solicitada es información pública de oficio en términos de los artículos 7 y 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que el hoy recurrente solicita los Presupuestos de Egresos de los ejercicios fiscales correspondientes a 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 , 2014 y 2015, al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado de México establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros, precepto legal que a la letra dice:

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese orden de ideas, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, ya que como se expuso por disposición legal está obligado a custodiar y conservar dicha información por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, por lo que respecta a los Presupuestos de Egresos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, se tendrá que realizar la localización y entrega de la información solicitada de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

"Artículo 10. En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

Por su parte la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en sus artículos 8, 18 y 19 dispone:

"Artículo 8. Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto del proceso o vaciado en otros documentos.

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."*

(Énfasis añadido)

De la suma de las disposiciones transcritas, se desprende que las unidades administrativas del Gobierno del Estado de México y Municipios, están obligadas a aplicar y cumplir con las disposiciones legales y administrativas que en materia de archivos se han emitido. Asimismo se advierte que los documentos de contenido

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de dos o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente para efecto del proceso o vaciado en otros documentos. Además establecen que ningún documento podrá ser destruido a menos que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto y que el Archivo Municipal, el cual estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento, se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares; por lo tanto, el requerimiento deberá turnarse al área correspondiente para su localización y entrega.

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00003/ALMOAL/IP/2015 y, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente información:

- Presupuesto de egresos global aprobado, y al mayor nivel de desagregación, tal y como se genera de acuerdo a la normatividad aplicable, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de
Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de [REDACTED]

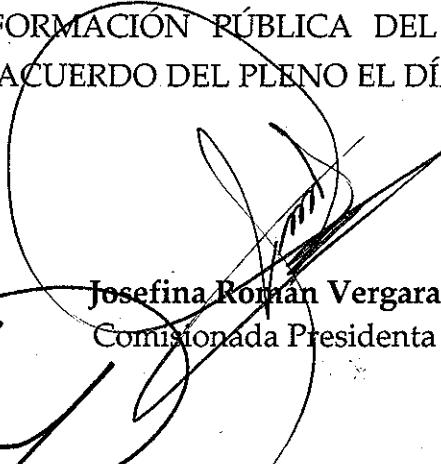
la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

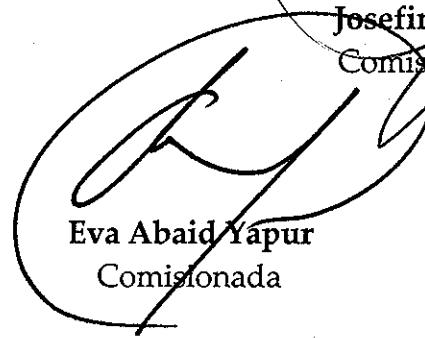
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

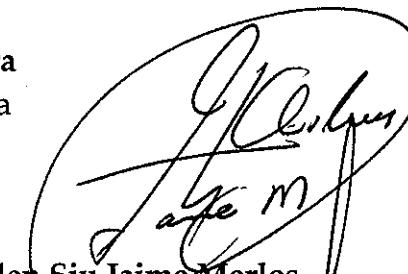


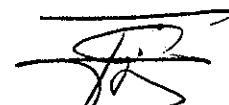
Recurso de Revisión: 00361/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de
Alquisiras
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yápur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00361/INFOEM/IP/RR/2015 BCM/GRR